

GUERRA Y FISCALIDAD. EN TORNO A LAS SOLDADAS DESDE EL REINADO DE ALFONSO VIII. CASTILLA HASTA FINES DEL SIGLO XIII

CARLOS ESTEPA

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

RESUMEN

Analizamos el fenómeno de las soldadas desde el reinado de Alfonso VIII, sobre todo los testimonios de las fuentes narrativas, la *Crónica Latina de los Reyes de Castilla* y *De rebus Hispaniae* de Rodrigo Jiménez de Rada. Las soldadas (*stipendia*) como pagos a los *milites* son un elemento fundamental para percibir la estrecha relación entre la Guerra y la Fiscalidad. El fenómeno ha de enmarcarse en el más general de desarrollo de la fiscalidad real muy importante ya en el reinado de Alfonso VIII. Un siglo después las Rentas de Sancho IV (1290-1292) nos permiten deducir una gran extensión de las soldadas, por ejemplo las soldadas en ciudades y villas andaluzas, así como la asignación de importantes cantidades a los ricos hombres para distribuir entre sus hombres.

Sin necesidad de recurrir a la casi expresión tópica de que la sociedad de la España medieval era una sociedad para la guerra no es menos cierto que la guerra en sus diversas manifestaciones era en ella un elemento esencial¹. Sin duda la fiscalidad estuvo sumamente condicionada por la guerra, dadas las necesidades que generaba para su desenvolvimiento y que afectaban de una manera muy especial a los guerreros o *milites* que constituían el armazón de un ejército².

Nuestro propósito es aproximarnos al tema de la fiscalidad y la guerra, sobre todo en el período coincidente con el largo reinado de Alfonso VIII rey de Castilla (1158-1214), pero también empleando la información posterior en aras de un mejor conocimiento sobre la interpenetración de la guerra y de la fiscalidad así como recurriendo a un análisis comparativo.

1. La fiscalidad regia bajo Alfonso VIII

El reinado de Alfonso VIII (1158-1214) fue muy importante para la constitución de la fiscalidad real. En otro lugar hemos puesto de relieve este aspecto y cómo mediante la consolidación de unas determinadas tributaciones se establecieron las bases para el ulterior desarrollo de la fiscalidad³.

1. Así el clásico artículo de Lourie, Elena. "A society organised for war: Medieval Spain". *Past & Present*, 35 (1966): 54-76.

2. Sobre la guerra en la España cristiana durante la Alta y la Plena Edad Media: Isla, Amancio. *Ejército, sociedad y política en la Península Ibérica entre los siglos VII y XI*. Madrid: Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica-Consejo Superior de Investigación Científicas, 2010; García Fitz, Francisco. *Castilla y León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2001; García Fitz, Francisco. *Relaciones políticas y guerra. La experiencia castellano-leonesa frente al Islam. Siglos XI-XIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2002.

3. Estepa, Carlos. "La construcción de la fiscalidad real", *Poder real y sociedad: estudios sobre el reinado de Alfonso VIII (1188-1214)*, Carlos Estepa, Ignacio Álvarez, José María Santamarta. León: Universidad de León, 2011: 65-94.

Es algo que tendremos en cuenta como marco en el presente trabajo. De otro lado, que durante este importante reinado la guerra condicionara el desarrollo de la fiscalidad real parece oportuno considerarlo como un punto de partida en nuestro análisis.

Para estudiar el tema de la guerra y fiscalidad existe un problema de fuentes. La información sobre los aspectos fiscales en esta época suele ser escasa. Por ejemplo, de los 1.824 diplomas reales editados para el reinado del monarca capeto Felipe II Augusto (1180-1223) sólo 101 contienen noticias de valor económico⁴. De los 957 diplomas válidos para el reinado de Alfonso VIII hay 351, es decir algo más de la tercera parte, con algún contenido fiscal⁵. Esto que en principio parece muy importante para el estudio merece cierto comentario.

De estos diplomas los más abundantes son aquellos en los que se contiene una exención más o menos general, en total 142 documentos. Suelen ser los más utilizados para conocer cuáles eran las tributaciones, pues al establecer una exención se indicaban las distintas cargas por su nombre. También son numerosos los diplomas que contienen una exención de portazgo (67), la satisfacción de alguna prestación o tributación (56) y las concesiones de portazgos (46). La exención de prestaciones militares se da en 56 diplomas, pero ello, como veremos en el caso de la fonsadera, no tiene por qué tratarse del tema que ahora estudiamos. La concesión sobre salinas queda registrada en 40 de los diplomas reales, la concesión general de las rentas reales en 36 y la concesión sobre tributos en 32 diplomas reales⁶.

Con todo, el testimonio más importante para nosotros se da entre los 8 diplomas que contienen como tema las asignaciones desde las rentas reales, sobre todo el diploma de 1173 (julio, 30) relativo a los *stipendia* (soldadas) a los *fratres* de la Orden de Santiago⁷.

Sin embargo, las fuentes narrativas nos ofrecen información sobre los *stipendia* o pagos a los guerreros. Así podemos comentar los pasajes dedicados a éstos por la *Crónica Latina de los Reyes de Castilla* y por el *De rebvs Hispaniae* de Rodrigo Jiménez de Rada, obras escritas durante el reinado de Fernando III, rey de Castilla desde 1217 y rey de León desde 1230⁸. Particularmente, hay un pasaje de D. Rodrigo sobre lo concedido por Alfonso VIII a los guerreros ultramontanos que acudieron a la campaña que iba a culminar con la batalla de Las Navas de Tolosa el 16 de julio de 1212. Este testimonio es interesante pero contiene enormes exageraciones y distorsiones, ya que del texto se deduciría que el rey castellano se gastó algo así como tres millones y medio de maravedís oro en esta campaña, tratándose esto sólo de lo pagado a los cruzados extrapeninsulares. De un testimonio de este tipo sólo se deben tener en cuenta los aspectos cualitativos, al tiempo que también resulta pertinente su comparación con otros casos de desembolso de grandes pagos.

En la obra de Jiménez de Rada hay otros pasajes en los que se emplea el término *stipendia*. Así al describir la actuación de las tropas aragonesas de Alfonso I (1104-1134) en León, contextualizando el pillaje sacrílego practicado, nos dice: “y aunque el botín había sido abundante, sin embargo em-

4. Ehlers, Joachim. *Geschichte Frankreichs im Mittelalter*. Darmstadt: Wiss. Buchges, 2009: 143.

5. Estepa, Carlos. “Construcción...”: 89 (cuadro).

6. Como es obvio un documento puede contener más de uno de los supuestos presentados en el cuadro conjunto.

7. González, Julio. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960: II, 307-308 (doc. n° 184).

8. *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, ed. Luis Charlo. Cádiz: Universidad de Cádiz, 1984; Roderici Ximenii de Rada. *Historia de rebvs Hispanie sive Historia Gothica*, ed. Juan Fernández. Turnhout: Brepols, 1987. En cuanto a la traducción en tanto no se diga lo contrario citaremos la de Charlo Brea en la mencionada edición y la de Juan Fernández Valverde en Rodrigo Jimenez de Rada. *Historia de los hechos de España*, ed. Juan Fernández. Madrid: Alianza Editorial, 1989.



pezaron a menguar las soldadas por la escasez de dinero⁹. También aparece el término al referir que el abad de Fitero trajo a Calatrava rebaños de vacas y ovejas y muchos utensilios “y también cantidad de combatientes, a quienes proporcionó soldada y viático”¹⁰. En ambos ejemplos *stipendia* está utilizado en un sentido técnico para los pagos a los guerreros, bien sea por el rey o por otra persona que los dirige. En el segundo caso, además, se distingue entre este pago y el aprovisionamiento o entrega de otros bienes necesarios para el ejercicio de sus funciones, aquí utilizando el término viático. Por otro lado, hay un empleo de *stipendia*, en un sentido general como pago o salario, que tiene un significado más amplio y que por tanto no tiene porqué referirse siempre a la función militar. D. Rodrigo lo utiliza para los maestros del naciente Estudio de Palencia:

...et magistros omnium facultatum Palencie congregauit, quibus et magna stipendia est largitus, ut omni studium cupienti quasi manna in os influeret sapiencia cuiuslibet facultatis¹¹.

Los testimonios recogidos de la obra de Rodrigo Jiménez de Rada denotan una utilización de los *stipendia* militares en la época en que escribe, lo que no tendría por qué transferirse automáticamente a épocas anteriores. No obstante, en los casos referidos puede tomarse como plenamente válido en el sentido de que efectivamente ya hubiera tales *stipendia* o pagos en moneda en los tiempos a los que alude. Precisamente es muy reveladora la noticia sobre una mengua de estos pagos en el caso de los guerreros aragoneses, si bien no hay que olvidar que el acento está puesto en explicar cómo debido a los aragoneses se produjeron los grandes pillajes que relata el cronista.

Para Sánchez-Albornoz en época visigoda hubo cesiones *in stipendio datas*¹² pero es muy inverosímil que éstas sean antecedente de las concesiones prestimoniarías que se dieron después en Castilla y León. En cualquier caso, además, los *stipendia* que mencionamos eran pagos en metálico, por lo que sólo fueron posibles al darse una disponibilidad de numerario. Parece plausible pensar que el desarrollo del sistema de parias en el siglo XI facilitara el fenómeno de las percepciones estipendiarias o de soldadas¹³. En cualquier caso, el servicio de carácter militar ejercido por los vasallos reales desde el período astur comportaba que éstos hubieran recibido prestimonios o soldadas.

En el privilegio de Alfonso VIII a la Orden de Santiago de 1173 se concede a ésta el 5% de los estipendios procedentes de los *militibus* y de otros vasallos, es decir por 50 áureos, 2,5, por 100, 5¹⁴. Ello muestra no sólo una importante concesión a los privilegiados sino que, y esto es lo que ahora más nos interesa, existía un régimen de percepción de soldadas en moneda por los vasallos de la

9. ...et licet incliti essent predis, tamen ceperunt deffecti pecunie stipendia minorari (Rodericii Ximenii de Rada. *Historia de rebus...*: VII, capítulo. II).

10. ...necnon et multitudinem bellatorum, quibus stipendia et uiatica ministravit... (Rodericii Ximenii de Rada. *Historia de rebus...*: VII, capítulo. XIII).

11. “y reunió en Palencia a los maestros de todas las materias, a los que concedió amplias remuneraciones para que el saber de cualquier materia fluyera como el maná en la boca de todo el que deseara aprender”. (Rodericii Ximenii de Rada. *Historia de rebus...*: VII, capítulo. XXXIII).

12. Sánchez-Albornoz, Claudio. *El “stipendium” hispano-godo y los orígenes del beneficio prefeudal*. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras, 1947 y Sánchez-Albornoz, Claudio. *Estudios Visigodos*. Roma: Istituto storico italiano per il Medio Evo, 1971: 253-375.

13. Relaciona las parias con los pagos de soldadas Grassotti, Hilda. *Las instituciones feudovasalláticas en León y Castilla*. Spoleto: Centro Italiano di Studi sull’Alto Medioevo, 1969: II, 738 y siguientes.

14. ...computationem de stipendiis quecumque militibus uel aliis uasallis meis erogauero, scilicet, de quinquaginta aureis, duos et dimidium, et de centum, quinque, et deinceps secundum huius computationem.



nobleza, aquí registrados como *milites* y otros¹⁵. Este sistema, en mi opinión, debía de encontrarse ya bastante consolidado para poder fijar una cantidad precisa sobre su monto.

Por otro lado, nos preguntamos si hay alguna relación entre las soldadas y la fonsadera. Como es bien sabido la fonsadera era el tributo sustitutivo de la prestación de acudir al fonsado, entendido éste como la general obligación de los hombres libres de acudir a la hueste convocada por el Rey¹⁶. Sánchez-Albornoz consideraba que esta conmutación se produjo ya en la segunda mitad del siglo IX pues para el insigne historiador tal tributo aparecía ya en documentos de los años veinte del siglo X¹⁷. Sin embargo, éstos son falsificaciones, la fonsadera no consta en el período astur y nos inclinamos a pensar que tal conmutación no se produjo hasta el reinado de Alfonso VI (1065-1109), siendo entonces cuando registramos de manera generalizada el tributo conocido como fonsadera¹⁸. Al surgir la fonsadera ésta no sería satisfecha por los infanzones y en general por los que entonces empiezan a configurarse como los nobles, pudiendo además extenderse tales privilegios a la naciente caballería villana. De cara a las exigencias militares podemos decir que en tanto que los nobles servían al Rey como *milites*, otros hombres libres pagarían la fonsadera, si bien cabe observar que desde el siglo XII fueron abundantes las exenciones de pagar la fonsadera para los hombres encuadrados en los señoríos no reales.

Con la aparición de los señoríos de behetría se pudo dar el fenómeno de que los hombres radicados en los mismos quedaran exentos de la fonsadera, en tanto que su posible contribución militar era asumida por sus señores y diviseros, quienes ejercían las funciones militares, algo que quedó reflejado en el Libro Becerro de las Behetrías de 1352 y que, con la misma justificación, también se dice para los señoríos de las Ordenes Militares¹⁹.

Todo esto nos lleva a decir que no hay relación entre los pagos de las soldadas y la fonsadera, esto es que el pago de las soldadas se nutriera de la fonsadera. Únicamente se deben tener en cuenta algunas circunstancias concretas en el caso de la caballería villana de las Extremaduras.

Así en la *Crónica de la población de Avila*, texto de mediados del siglo XIII²⁰, se contiene un pasaje relativo a comienzos del reinado de Alfonso X, del que se deduce que los caballeros de Ávila podían percibir parte de la fonsadera satisfecha por los que no iban a la hueste, parte que en este caso percibía el propio monarca²¹. De manera más clara podemos señalar el privilegio otorgado

15. Dado que *milites* se utilizaría para el conjunto de la nobleza, por tanto de una manera particular aludiendo a la nobleza inferior, los otros serían los miembros más destacados de la nobleza.

16. García de Valdeavellano, Luis. *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes a la Baja Edad Media*. Madrid: Alianza Editorial, 1968: 621-622.

17. Sánchez-Albornoz, Claudio. "El ejército y la guerra en el reino asturleonés", *Ordinamenti militari in Occidente nell' alto Medioevo, XV Settimana di Spoleto*. Spoleto: Centro italiano di studi sull'alto Medioevo, 1968: I, 293-428.

18. Estepa, Carlos. "En torno a la fonsadera y a las cargas de origen público". *Studia Historica. Historia Medieval*, 30 (2012): 25-41.

19. Martínez, Gonzalo, ed. *Libro Becerro de las Behetrías*. Leon: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1981; Estepa, Carlos. *Las behetrías castellanas*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2003: I, 240-242.

20. *Crónica de la población de Ávila*, ed. Amparo Hernández. Valencia: Editorial Anubar, 1966. Sobre esta obra, Gautier-Dalche, Jean. "Fiction, réalité et idéologie dans le *Crónica de la población de Avila*". *Razo. Cahiers d'Etudes Médiévales*, 1 (1979): 24-32.

21. "E llegaron todos a Ellón, assí que ovieron y una carta del rey que se tornasen los moros a Avila, e quel diesen dos mill maravedís. E los cavalleros entendieron que sería gran deservicio del rey si se tornasen los moros, e entendiendo que el rey avie menester los dineros, ovieron su acuerdo e embiaron a Gómez Nuñós e a Gonçalo Matheos al rey, que era en Vitoria, quel pidiessen merçed, quel pidiessen que los moros fuesen en su servicio; e ya que los dineros mucho menester los avie, que embiase luego a Avila a cojer la fonsadera de los que non pudieron venir en la hueste, e que abrie él luego los sus dineros. E en razón de aquellos dos mill maravedís, que le quitavan los caballeros la meatad de la fon-



por Alfonso X a los concejos de la Extremadura en 1263, conforme al que los caballeros villanos se convertían en vasallos directos y exclusivos del rey o del príncipe heredero y habían de recibir una soldada vasallática anual de 500 sueldos²².

2. El pago de soldadas según las fuentes narrativas

Nos referiremos ahora a los pasajes de las fuentes narrativas que refieren el pago de soldadas por Alfonso VIII, en ocasión de la campaña de Las Navas. El texto más explícito es el transmitido por D. Rodrigo en el capítulo IV del libro VIII de su *Historia*:

...Cum enim essent ultramontani plusquam decem milia equitum et centum milia peditum, unicuique militi dabantur omni die XX^o solidos usuales, pediti uero V^o solidi; mulieres, paruuli, debiles et ceteri ad bellum inepti non erant ab hac gracia alieni. Hec erant que in comuni et publice donabantur, preter donaria priuata, que sui quantitate hunc numerum excedebant, que magnatibus non diurna distribucione, set pociori summa per nobilis regis nuncios mitebantur. Hiis muneribus cumulabatur equorum innumerosa generositas, pannorum iocunda uarietas, que omnia tenacitatis curua seueritas uultu propicio non poterat intueri. Hiis autem omnibus si iungantur regibus oblata donaria, suis distribuita stipendia, plus modus dantis et ylaritas meruit quam hiis omnibus eni possit. Et ad hec omnia, ne gens alienigena expeditionis omnibus indigeret, omnibus tentoria et eorum uehacula est largitus. Addidit etiam graciam gracie et cibariorum uehacula cum ceteris necessariis, LX^o milia summas et ultra cum sumariis erogauit²³.

Como ya dijimos la cantidad deducible de esta descripción, y que sólo sería una parte de lo entregado, serían unos tres millones y medio de maravedís, algo que podemos calificar, sin reparo, como imposible, a tenor, ciertamente, con unas cifras de los combatientes desmesuradas para un ejército del siglo XIII. A modo de comparación, digamos que el emperador Enrique VI (1190-1197) en la Cruzada preparada en 1195-1197 daba 30 onzas de oro (unos 840 gr.) por cada caballero, así como el mantenimiento anual para éste y dos escuderos y 10 onzas (280 gr.) por cada soldado de a pie, con el mantenimiento anual. Se trataba de 1.500 caballeros y si calculamos unos 4.000 peones, cifras más aceptables, los pagos alcanzarían un total 2.380 kg. oro, equivalentes a unos 600.000 maravedís oro²⁴. Una cantidad monetaria semejante fueron los 100.000 marcos de plata exigidos inicialmente como rescate de Ricardo I tras su prisión por el duque de Austria Leopoldo V y el emperador Enrique VI (1193) que equivalen a unos 20.000 kg. de plata; después se estableció la entrega de 150.000 marcos (30.000 kg.) de plata²⁵.

sadera que ellos devían aver, en que avrío muchos más dineros que estos, ca por sabor de levar gran gente en la hueste non quissieron levar escusados ningunos" (Hernández, Amparo. *Crónica de la población de Ávila*: 47).

22. González, Manuel. *Alfonso X el Sabio*. Barcelona: Ariel, 2004: 160.

23. "Pues aun siendo los ultramontanos más de diez mil jinetes y cien mil infantes, se le daba a cada jinete veinte sueldos corrientes por día, y cinco a los infantes. Las mujeres, los niños, los enfermos y demás incapacitados para el combate no eran ajenos a esta gracia. Esto era lo que se pagaba en general y públicamente, sin contar los regalos particulares, que superaban en cantidad esa cifra y que se hacían llegar a los nobles no día a día, sino en grandes cantidades por intermediarios del noble rey. A estos regalos se añadía una infinita largueza de caballos, alegre diversidad de paños, que en conjunto era incapaz de abarcar con faz contenta la ceñuda rigidez de la severidad. Si a todo esto se añadían los presentes dados a los reyes, las soldadas pagadas a los suyos, el límite del regalo y la esplendidez superó lo que pudiera comprarse con todo ello. Y además, para que los extranjeros no carecieran de nada de la expedición, a todos les proporcionó tiendas y transportes. Añadió gracia a la gracia y les suministró, como transporte de vituallas y demás necesidades, más de sesenta mil albardas con sus respectivas bestias de carga" (Rodericij Ximenii de Rada. *Historia de rebus...*: VIII, capítulo IV).

24. Jericke, Hartmut. *Kaiser Heinrich VI, der unbekannte Stauffer*. Giechen: Muster-Schmidt, 2008: 79.

25. Jericke, Hartmut. *Kaiser Heinrich VI...*: 59-62.



En el texto que presentamos de la *Crónica Latina de los Reyes de Castilla* no se dan cantidades sobre el número de combatientes o lo percibido por cada caballero o peón, sino que se describen de manera general los pagos efectuados y las soldadas recibidas, así como el pago de la mitad de las rentas del clero:

Dum conuenirent nobiles et populi regis Castelle et regis Aragonum, cunctis, qui uenerant de Pictauiā et de Vasconia et de Prouincia et de aliis partibus et ipsi regi Aragonum, expensas omnes nobilis rex Castelle sufficienter ministrabat. Ubi tanta copia auri effundebatur cotidie quam uix et numeratores et ponderatores multitudinem denariorum qui necessarij erant ad expensas poterant numerare. Uniuersus clerus regni Castelle ad petitionem regni medietatem omnium redituum suorum in eodem anno concesserant domino regi.

Preter stipendia cotidiana regi Aragonum multam sumam pecunie misit antequam ipse de regno suo exiret: pauper enim erat et multis debitis obligatus nec sine adiutorio regis Castelle potuisset militibus suis, qui eum sequi debebant, stipendia necessaria largiri²⁶.

De estas Crónicas, además de los textos relativos a la batalla de Las Navas, también debemos señalar para el tema algunos otros. Jiménez de Rada da a entender que en 1217, a la muerte de Enrique I y la conversión de Fernando III en rey de Castilla, escaseaban las rentas reales para pagar soldadas por lo que la reina Berenguela hubo de recurrir a sus bienes en metales y piedras preciosas:

Verum quia perturbatione huiusmodi obsistente regales redditus ad stipendia defecerunt, et regina nobilis quicquid habuerat in largicionibus dispensarat, ad argenti et auri et gemmarum donaria misit manum et queque ex talibus reseruauit in auxilium filii liberaliter erogauit...²⁷.

Es un pasaje que cabe valorar en cuanto que D. Rodrigo quiere ensalzar la generosidad de la reina, pero que quizás no sea muy fiable en cuanto a las rentas y soldadas, aunque en lo fundamental cabe sugerir que sí es prueba de que éstas eran pagadas habitualmente.

La Crónica Latina de los Reyes de Castilla al tratar de la situación de enfrentamiento, poco después de Las Navas, de Alfonso VIII con el rey de León Alfonso IX refiere el pago de soldadas (*stipendia*) a los nobles y la entrega de grandes regalos (*munera magna*) a los magnates:

Exinde uero dirigens iter suum in partes Castelle, cum unicum et sumum desiderium esset ei claudere diem extremum contra Sarracenos pro exultatione nominis Iesu Christi, uidens quod rex Legionis prestaret magnum impedimentum illi tam sancto proponito tamque laudabili, stipendia multa dedit nobilibus et munera magna

26. "Mientras se reunían los nobles y los pueblos del rey de Castilla y del rey de Aragón, el noble rey de Castilla sufría suficientemente los gastos a todos los que habían venido de Poitou y de Gascuña y de la Provenza y de otras partes y al mismo rey de Aragón. Tanta abundancia de oro se distribuía todos los días que los contadores y pesadores apenas podían numerar la cantidad de dineros que eran necesarios para los gastos. Todo el clero del reino de Castilla, atendiendo a la necesidad del reino, había concedido en aquel año la mitad de todos sus réditos al rey". "Además de las soldadas diarias, envió gran cantidad de dinero al rey de Aragón, antes de que éste saliera de su reino, pues era pobre y estaba obligado por muchos débitos y sin ayuda del rey de Castilla no hubiese podido dar las pagas necesarias a sus guerreros que debían seguirle". (Charlo, Luis. *Crónica Latina de los Reyes...*: 28). He alterado un poco la traducción de Charlo Brea: traduzco *populi* por los pueblos y *stipendia* por soldadas. Traduzco *milites* no por soldados sino por guerreros.

27. "Pero como a causa de la duración de tales alteraciones escaseaban las rentas reales para pagar las soldadas, y la noble reina había repartido con sus donativos todo lo que tenía, recurrió a los bienes de plata, oro y piedras preciosas y, para ayudar a su hijo, regaló con generosidad lo que de ellos guardaba" (Roderic Ximenii de Rada. *Historia de rebus...*: VIII, cpto. VII).



*magnatibus, conuocauitque multitudinem populorum innumerabilem ut saltem metu perterritus rex Legionis pacem firmaret cum rege glorioso et, si nollet iuuare ipsum, saltem non impediret*²⁸.

3. La extensión de la fiscalidad regia y las soldadas

Si el pago de las soldadas a los nobles era un hecho importante durante el reinado de Alfonso VIII (1158-1214) debemos hacer algunas apreciaciones sobre el desarrollo de la fiscalidad durante dicho período.

Podemos señalar que la construcción de la fiscalidad regia fue factible porque durante el siglo XII hubo unas bases económicas nuevas, una extensión de la circulación monetaria, una monetización que hizo posible o facilitó no sólo transacciones comerciales sino también una canalización dineraria de las exigencias de la monarquía. Hasta el reinado de Alfonso VIII se hallaban en circulación como moneda de oro los dinares almorávides que eran designados por los cristianos con la palabra *morabetinos*²⁹. En imitación de éstos se produjeron las primeras acuñaciones de maravedís, precisamente cuando en los años setenta se frenó el flujo de este metal que se debía entonces a las parias dadas por el Rey Lobo de Murcia. Ha llamado poderosamente la atención un maravedí acuñado, según últimas investigaciones en 1185, en el que el rey castellano es denominado “Príncipe de los Católicos”, una expresión de clara influencia islámica³⁰.

Sin duda el privilegio de Alfonso VIII en 1173 a la Orden de Santiago con la asignación de un 5% del monto de los *stipendia* a los nobles es un claro síntoma de esta importante monetización, de la que también disponemos de otros testimonios.

En las arras dadas por Alfonso VIII a su mujer Leonor en 1170, junto con las ciudades y villas a ella entregadas se menciona la satisfacción de al menos 5.000 maravedís anuales procedentes de las rentas de Toledo³¹. Conforme al tratado de Seligenstadt, de 23 de abril de 1188, en el se concertaba el matrimonio de la entonces heredera de Alfonso VIII, su hija Berenguela, con el duque Conrado de Rothenburg, hijo del emperador Federico I Barbarroja (1152-1190), se establecía el pago de una dote de 42.000 áureos, esto es de 42.000 maravedís de oro³². Y según el testamento de

28. “De allí, dirigiéndose hacia las tierras de Castilla, como su único y gran deseo era acabar su vida contra los sarracenos por la exaltación del nombre de Jesucristo, viendo que el rey de León ponía gran impedimento a aquel tan santo y tan laudable propósito, entregó muchas soldadas a los nobles y grandes regalos a los magnates, y convocó a una multitud innumerable de pueblos para que al menos aterrado por el miedo el rey de León, firmara la paz con el rey glorioso y, si no quería ayudarle contra los moros, al menos no le pusiera impedimento”. (Charlo, Luis. *Crónica Latina de los Reyes...*: 37).

29. Gil, Octavio. *Historia de la moneda española*. Madrid: Diana, 1959: 198-199.

30. Schramm, Percy Ernst. “Das kastilische Königtum und Kaisertum während der Reconquista (11. Jahrhundert bis 1252)”, *Festschrift für Gerhard Ritter*. Tübingen: Mohr, 1950: 87-139 sobre todo 130. El texto completo, que está escrito en árabe, es en una cara “El Príncipe de los Católicos, Alfonso, hijo de Sancho, Dios lo ayude y lo proteja” y en la otra “El Iman de la Iglesia cristiana, el Papa de la vieja Roma”. Schramm atribuía a este maravedí, siguiendo a Sánchez-Albornoz (Sánchez-Albornoz, Claudio. “La primitiva organización monetaria de León y Castilla”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 5 (1928): 301-345, y en Sánchez-Albornoz, Claudio. *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1965: 441-477 sobre todo 472) la fecha de 1175, pero últimamente se la fecha de 1185, Francisco, José María de. “El maravedí de oro de Alfonso VIII: un mensaje cristiano escrito en árabe”. *Revista General de Información y Documentación*, 8/1 (1998): 283-301.

31. González, Julio. *El reino de Castilla...*: I, 192.

32. González, Julio. *El reino de Castilla...*: II, 857-858 (doc. n° 499). Sobre este tratado: Rassow, Peter. *Der Prinzgemahl, ein pactum matrimoniale aus dem Jahre 1188*. Weimar: H. Böhlhaus Nachfolger, 1950; Estepa, Carlos. “Concejos y monarquía en el reinado de Alfonso VIII: el pacto matrimonial de 1187-1188”, *El historiador y la sociedad. Homenaje al profesor José María Mínguez*. Pablo de la Cruz Díaz, Fernando Luis Corral, Iñaki Martín Viso, coord. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2013.



Alfonso VIII, realizado en 1204, el monarca castellano tenía unas deudas muy elevadas³³. Se dice que la reina Leonor poseía un cuaderno donde estaban apuntados los nombres de los acreedores; la deuda alcanzaba los 90.000 maravedís. Se habla de manera expresa de 18.000 maravedís que los testamentarios deberían pagar al almojarife Avomar, de los que se habían satisfecho 6.000; los otros 12.000 debían pagarse a partir de las rentas de Toledo, a razón de 3.000 maravedís anuales.

De nuestro análisis sobre las cargas fiscales desde 1109 a 1230 dedujimos que los dos grandes ejes en la construcción de la fiscalidad real fueron el pecho (*pectum*) y el pedido (*petitum*)³⁴. Identificamos el primero como el pecho de marzo o *marzazga*, que fue el primer intento de extender un tributo real más allá del realengo con el carácter de una exigencia ordinaria. Otra cosa es que las numerosas exenciones, especialmente en los señoríos eclesiásticos, hicieran imposible tal generalización, que después se hará más efectiva mediante la martiniega. El pedido, por el contrario, era una exigencia de carácter extraordinario, que con el tiempo tendió a convertirse en ordinaria y que desapareció de manera general cuando Alfonso X (1252-1284) estableció los servicios extraordinarios otorgados en Cortes³⁵.

No tenemos datos sobre lo que significaron el pecho y el pedido desde el punto de vista económico. Por otra parte, las múltiples exenciones nos hacen ver cómo vasallos de señoríos eclesiásticos y laicos se situaban al margen de su satisfacción o que los tributos total o parcialmente pasaban a los señores. Sobre este punto parece aceptable la idea de que en ocasiones hubiera en el caso del pedido una distribución dual entre el Rey y el señor. Y por otro lado, también hay que tener en cuenta a los tenentes como representantes de la autoridad regia, percibiendo parte de los derechos generados en las tenencias.

Probablemente las cargas más importantes para el fisco regio desde el punto de vista económico fueran las procedentes de los derechos relativos al tráfico de mercancías y su venta, lo que de manera general solemos denominar portazgos, así como los derechos de esta índole y rentas urbanas que en el reino de Toledo, muy particularmente en la ciudad de Toledo, se dieron englobados bajo el término de almojarifazgos³⁶. Todos ellos debieron tener una creciente importancia económica en los siglos XII y XIII. Y contribuyeron de una manera muy notable al incremento de los recursos reales.

Fueron las monedas y servicios constituidas a mediados del siglo XIII como contribuciones extraordinarias aprobadas en Cortes las que pasaron a ser las cargas privativas de la fiscalidad regia, exigidas de manera general, tanto a los integrados en los realengos como a los vasallos de los señoríos eclesiásticos y laicos y de los señoríos de behetría. Lógicamente éstos serán sumamente importantes para la asignación de soldadas y por ende para lo que podemos considerar de manera general como la financiación de la guerra mediante la fiscalidad real.

Sin embargo, no cabe olvidar los otros derechos e ingresos de la monarquía castellana. Hay que tener en cuenta esa preciosa fuente que son las Rentas de Sancho IV de los años 1290-1292, editadas y estudiadas minuciosamente por Francisco J. Hernández³⁷. En ellas las llamadas rentas ciertas están constituidas por las rentas reales de martiniegas y derechos, por las tercias procedentes

33. González, Julio. *El reino de Castilla...*: III, 335-336 (doc. n° 765).

34. En el mencionado trabajo Estepa, Carlos. "La construcción de la fiscalidad..."

35. Ladero, Miguel Ángel. *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid: Editorial Complutense, 1993: 54.

36. Sobre éstos: González, José Damián. "Las rentas del almojarifazgo de Toledo". *Anales Toledanos*, 41 (2005): 39-70.

37. Hernández, Francisco Javier. *Las Rentas del Rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*. Madrid: Fundación Areces, 1993, 3 vols.



del diezmo eclesiásticos, los derechos sobre salinas y ferrerías, los tributos sobre las aljamas de los moros y de los judíos y los almojarifazgos³⁸. El primer apartado, el de las llamadas Rentas Reales, básicamente formadas por martiniegas y derechos, con 1.879.522 mrs. de la moneda de la guerra era el 40,02% (sobre 4.695,860,5 mrs.) del total de las Rentas Ciertas, de ellas 1.159.170 mrs. para el área de la Corona formada por Castilla (las Merindades), Extremadura castellana, la Transierra y el reino de Toledo. La martiniega regia ascendía al 69,52% de las Rentas Reales en dicha área.

Ciertamente, las Rentas de 1290-1292 no nos hablan de las contribuciones extraordinarias, esto es de las monedas y servicios, pero sí dedican un apartado al pago de soldadas en Andalucía. Y precisamente, teniendo en cuenta esto y las características de esta fuente podremos hacer algunas observaciones sobre el tema que nos ocupa. Estas Rentas nos permiten deducir el nivel alcanzado por la organización de la fiscalidad regia en el último decenio del siglo XIII, siendo plausible una visión retrospectiva que incluso nos puede ilustrar y completar, aún parcialmente, la situación bajo Alfonso VIII.

Las Rentas de 1290-1292 no son una fuente contable, esto es no se trata propiamente de un registro de ingresos y gastos, más bien los ingresos son también los gastos. A partir de los derechos que se perciben en un lugar por un motivo determinado, ello es asignado a una determinada persona o institución, que a su vez lo puede derivar hacia otros. No sirve tanto para evaluar el nivel de organización en sí, aunque el registro en sí y las aplicaciones pormenorizadas ciertamente denoten un notable desarrollo de la capacidad de las instancias administrativas de la monarquía castellana, como para percibir que los vasallos del Rey eran beneficiados mediante los recursos fiscales.

De las llamadas Rentas Reales se dice que eran tenidas *por tierra* o *por heredamiento*. Esto último se refería a una asignación hereditaria pudiendo ser de unos determinados derechos, por ejemplo la martiniega o parte de ella en un lugar, o bien el señorío sobre dicho lugar. Lo tenido *por tierra* era lo más habitual indicando para una determinada circunscripción, por ejemplo una merindad menor, que (los dineros) *tienen los por tierra desta guisa, o son puestos en esta guisa*, dando seguidamente sus nombres. En realidad la percepción de dineros *por tierra* no era otra cosa, si nos situamos un siglo antes en el reinado de Alfonso VIII, que las tenencias. En última instancia nos encontramos ante ingresos derivados de la tenencia de una villa, de un lugar o de cualquier tipo de circunscripción, que ahora conocemos registrados como asignados a determinados señores, por ejemplo la reina, infantes, ricoshombres, caballeros etc... Ello hace que la información aportada por las Rentas sea sustancial para conocer las distintas personas que se encontraban vinculadas al Rey, vasalláticamente, y que recibían sus emolumentos, en lo más parecido a lo que técnicamente es conocido como feudos, lo tenido *pheudo temporalí* de que hablaba Rodrigo Jiménez de Rada³⁹.

Y además de estos derechos *por tierra* había el pago de soldadas. Nos podemos preguntar hasta qué punto las soldadas procedían de los recursos extraordinarios del fisco real. De esta manera tiente establecer un esquema o modelo de los recursos y su aplicación: por un lado la asignación de dineros *por tierra* o *en tierra*, como también se decía, por otro las soldadas, lo cual remitiría a los ingresos ordinarios y extraordinarios, respectivamente, en definitiva de un lado, martiniegas y derechos, por otro monedas y servicios, o si se quiere lo que vino del pecho y lo que vino del pedido.

Este esquema puede resultar sugerente pero me temo que no responde a la realidad y que ésta era más complicada. En las Cortes de Burgos, celebradas en 1315, durante la minoría de Alfonso

38. Hernández, Francisco Javier. *Las Rentas del Rey...*: I, 82.

39. Roderici Ximenii de Rada. *Historia rebus...*: VII, capítulo XV.



XI, al decir de su Crónica *quisieron los de la tierra saber quanto montaban las rentas del Rey; et desde lo sopieron, porque fallaron que eran menguadas, dieron al Rey los diezmos de los puertos que solian aver su padre et sus avuelos, et más tres ayudas, que fuese cada una tanto como una moneda forera, para pagar las soldadas*⁴⁰. En las Cortes de Carrión (1316-1317) se llegó a la conclusión de que las rentas del Rey (el concepto de 1290-1292) ascendían a 1.600.000 mrs., sin contar las rentas de la Frontera (Andalucía) que eran otro millón⁴¹, pero en tal ocasión se calculó en 9.600.000 mrs.⁴² lo necesario para pagar a los ricos hombres y caballeros, para la retención de los castillos y para el mantenimiento del Rey y de los oficios de la Corte⁴³. Posiblemente los recursos procedentes de las contribuciones extraordinarias fueran la parte del león en los ingresos de la fiscalidad regia pero las llamadas rentas reales seguían siendo también una parte considerable.

Por otro lado, en las Rentas de 1290-1292 tenemos un testimonio parcial sobre el pago de soldadas, en la parte dedicada a Andalucía⁴⁴. Lo sustancial de este texto es la denominada *i. Nómina de la Frontera*⁴⁵. Se registran diferentes asignaciones en distintos lugares que no se diferencian mucho de lo que encontramos de las rentas reales en otras regiones, pero eso sí hay un apartado con las soldadas de los caballeros de Sevilla, a la que precede lo que tienen los ricos hombres en la Frontera, así como asignaciones a caballeros de otros villas como Carmona, Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Niebla, Écija, Córdoba, Jaén, Úbeda, Andújar, Arjona y Baeza. Y en el apartado sobre *Resúmenes de gastos* nuevamente hay referencia, con la misma información, sobre las soldadas a ricos hombres y caballeros. Por lo señalado en un punto de instrucciones finales al acabar el apartado *i*⁴⁶ se diferencia entre lo que son soldadas y las cosas *que non son soldadas*, pero lo percibido en estas últimas también es *por que me ayan a servir con caballeros e con armas por ello*.

Quizás ello permita plantear que del dinero de las asignaciones *por tierra* también se podían pagar soldadas. En un libro de cuenta de 1288 de *tierras* asignadas a diversos nobles se reparten un total 2.431.133 mrs⁴⁷. Parece obvio que con las cantidades recibidas un ricohombre distribuía soldadas, de ahí las diferencias en el monto que vemos en los distintos personajes, por ejemplo el infante D. Juan percibía 416.000 mrs. mientras que el noble leonés Diego Ramírez recibía 66.000 mrs. Con ello se pagaban las soldadas de más o menos hombres. Así en las Rentas de 1290-1292 en la parte sobre Andalucía, en los resúmenes de gastos se indica junto con la cantidad global un número de tropa, por ejemplo D. Fernán Pérez Ponce recibía 28.000 mrs. de soldada para 23 hombres de tropa, en tanto que Juan Alfonso, hijo del infante D. Alfonso Fernández, percibía una soldada de 48.000 mrs. para 40 de tropa.

40. "Crónica de Don Alfonso el Onceno", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. Cayetano Rosell. Madrid: Ediciones Atlas, 1953: I, 179 (capítulo VIII).

41. Ladero, Miguel Ángel. *Fiscalidad y poder real...*: 227.

42. Al igual que los datos de las Rentas de 1290-1292 los "mrs." de la citada Crónica son los llamados maravedís de la guerra.

43. *Crónica de Don Alfonso el Onceno...*: capto. X; véase Estepa, Carlos. "La monarquía castellana en los siglos XIII-XIV. Algunas consideraciones". *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007): 79-98 sobre todo 85.

44. Hernández, Francisco Javier. *Las Rentas del Rey...*: I, 391-418.

45. Sigue un párrafo *ii. Segunda copia de la Nómina*; Hernández, Francisco Javier. *Las Rentas del Rey...*: I, 413; y *iii. Resúmenes de gastos*; Hernández, Francisco Javier. *Las Rentas del Rey...*: I, 414-418.

46. Hernández, Francisco Javier. *Las Rentas del Rey...*: I, 411.

47. Ladero, Miguel Ángel. *Fiscalidad y poder real...*: 322-323.



4. El gasto de la Guerra

Los nobles recibieron pagos que venían de los recursos de la fiscalidad regia, tanto de los dineros *por tierra* como de las soldadas individualizadas. Puede decirse que los nobles recibieron de manera masiva estos ingresos, pero dado que los nobles tenían necesidades que iban más allá de sus funciones militares, no sabemos ni es fácil de apreciar qué porcentaje de los ingresos de la fiscalidad real era destinado a la guerra, y en definitiva sigue pendiente el responder a la pregunta de ¿Cuál era el gasto de la Guerra?

Aquí se debe tener en cuenta que si bien el pago de soldadas a ricoshombres, infanzones, caballeros y otras personas sería elemento sustancial de lo que en términos generales podría denominarse el Coste de la Guerra, éste no se agotaba con las soldadas.

Hemos de tomar en consideración otros aspectos que comportan el gasto de la guerra. La necesidad de un enorme número de caballos y animales de carga con su correspondiente avituallamiento. Ciertamente todo esto también podía gravar a las poblaciones recorridas por un ejército, pero en cualquier caso había que atender las necesidades logísticas. Y éstas no estaban limitadas a las personas que en distintos grados participaran en una campaña en cuanto a sus necesidades de animales, víveres, vestidos y armas, tal como lo sugiere sin ir más lejos el arriba citado pasaje de Jiménez de Rada a propósito de los ultramontanos y de cómo habían sido dotados por Alfonso VIII con todo lo necesario⁴⁸. Transportar durante un mayor o menor número de jornadas hombres y animales elevaba notablemente los costes de la guerra. Se habían de construir máquinas, sobre todo ingenios para el asedio, fortalezas móviles, y a todo ello se deben sumar los gastos en reparaciones de castillos y fortalezas. Y asimismo en un cómputo de los gastos de la guerra quizá también deba contemplarse el pago de los rescates de prisioneros, aunque ciertamente esto escaparía estrictamente a la fiscalidad regia. Por otro lado, si todo lo dicho se hallaba en el Debe, en el Haber deberíamos tener en cuenta las aportaciones del botín. Valga todo esto para sugerir que la pregunta sobre los gastos de la guerra ha de responderse en toda su complejidad, naturalmente sin cuestionar lo sustancioso de las soldadas.

6. Conclusiones

Las soldadas fueron el elemento esencial en que quedaba articulada la relación entre la fiscalidad y la guerra. Tuvieron ya una notoria importancia en el reinado de Alfonso VIII, en tanto que la información obtenida de las Rentas del Rey bajo Sancho IV (1284-1295), un siglo después, nos permite conocer y valorar los fenómenos de asignación de los recursos del fisco a la nobleza y en general a todos los que desempeñaban funciones militares.

Gracias a los testimonios de finales del siglo XIII podemos observar cómo las soldadas comportaban además una redistribución de los recursos de la hacienda real y creaban una amplia red clientelar con el Rey a la cabeza⁴⁹. La nobleza era gratificada y podía participar en la guerra, estrechando así los lazos con un poder real fortalecido gracias a su propia participación. Esta reciprocidad debe verse como algo inherente al sistema o régimen en el que se desenvolvía.

Las *Rentas del Rey* bajo Sancho IV nos presentan un entramado nobiliario dirigido hacia el monarca y desde éste. ¿Cuál fue la situación bajo Alfonso VIII? Fuera de la importancia y vigencia de

48. Ladero, Miguel Ángel. *Fiscalidad y poder real...*: 8.

49. Arias, Fernando. *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla. El reinado de Alfonso XI (1312-1350)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2012: 221.



las soldadas y de otros recursos de la fiscalidad real nos movemos en un terreno más bien hipotético. Aún es necesario centrarse en el análisis de los recursos y su distribución desde las tenencias, pero podemos partir de la idea de que desde fines del siglo XII y principios del siglo XIII los pagos de soldadas fueron generando una compleja estructura organizativa reflejo de una monarquía consolidada.

